

Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

11. Con arreglo a los términos de dicha concesión se liquidarán definitivamente las licencias de importación temporal números 5-0164428, 5-0164429, de fecha 4 de junio de 1975, concedidas al amparo de la Orden de 19 de octubre de 1972, por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena, dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22422

ORDEN de 11 de octubre de 1975 por la que se concede a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.» (INOXA, S. A.), el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero inoxidable para la construcción de platos y cubetas para columnas de destilación de petróleo, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.» (INOXA, S. A.), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero inoxidable para la construcción de platos y cubetas para columnas de destilación de petróleo con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, Sociedad Anónima» (INOXA, S. A.), con domicilio en Alcalde M. Cobos, sin número, Burgos, el régimen de admisión temporal para la importación de:

— 301 chapas construidas bajo el tipo AISI-410 S, es decir, con la composición química siguiente:

C	0,08 por 100 (máximo)	} Acero inoxidable
Cr	de 11,5 a 13,5 por 100	
Ni	0,6 por 100 (máximo)	
Si	1 por 100 (máximo), y	
Mn	1 por 100 (máximo)	

con un peso total de 20.500 kilogramos (PP. AA. 73.15.E.8.a.II.b y 73.15.E.8.a.II.a), a utilizar en la construcción de un lote de 98 platos —con cubetas, en su caso— para cuatro columnas: C-101, C-102, C-202 y C-305, de destilación de petróleo (partida arancelaria 84.17.L.2).

Para la columna C-101:

- 17 platos (números 1 al 17), de diámetro 3.301 mms. y cuatro pasos, con tres cubetas bajo el plato número 1.
- 13 platos (números 18 a 13), de diámetro 4.212 mms. y un paso, con una cubeta bajo el plato número 18.

Para la columna C-102:

- 14 platos (números 1 al 14), de diámetro 4.212 mms. y pasos, con dos cubetas bajo el plato número 1.
- 11 platos (números 15 al 25), de diámetro 3.605 mms., de dos pasos.

Para la columna C-202:

- 15 platos (números 1 al 15), de diámetro 2.845 mms. y tres pasos, con dos cubetas bajo el plato número 1.
- 10 platos (números 16 al 25), de diámetro 1.330 mms., de un paso.

Para la columna C-305:

- 10 platos (números 1 al 10), de diámetro 2.390 mms. y dos pasos, con dos cubetas bajo el plato número 1.
- 8 platos (números 11 al 18), de diámetro 1.180 mms. y un paso.

con un peso total de 30.800 kilogramos, con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de chapa de acero AISI 410 S incorporada al lote de 98 platos, para columnas de destilación exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

- 104,3 kilogramos de la mencionada chapa; 2 mms. de grueso, y

— 14,7 kilogramos de la mencionada chapa; 3,5 mms. de grueso.

Dentro de dichas cantidades se considerarán subproductos adegudables por la P. A. 73.03.A.2.b., el 16 por 100 de las mismas. No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Inoxa, S. A.», sitios en Alcalde M. Cobos, sin número, Burgos.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 20.500 kilogramos, entendiéndose por tal el que existe en cada momento a cargo del titular, pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Irún.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquéllos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, rudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección en factoría a cargo de los Servicios técnicos dependientes de la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que se estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

11. Con arreglo a los términos de dicha concesión se liquidará definitivamente la licencia de importación temporal número 5-1064427, de fecha 10 de mayo de 1975, concedida al amparo de la Orden de 19 de octubre de 1972 por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena, dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22423

ORDEN de 11 de octubre de 1975 por la que se concede a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, Sociedad Anónima» (INOXA, S. A.), el régimen de admisión temporal para la importación de chapas y discos de acero inoxidable para la construcción de elementos a acoplar en recuperadores e intercambiadores de calor, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.» (INOXA, S. A.), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de chapas y discos de acero inoxidable para la fabricación de elementos a acoplar en recuperadores e intercambiadores de calor, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.» (INOXA, S. A.), con domicilio en calle Alcalde M. Cobos, sin número, Burgos, el régimen de admisión temporal para la importación de:

1. Chapa de acero inoxidable, calidad AISI-321, composición: 0,08 por 100 C, 18 por 100 Cr, y 10 por 100 Ni (PP. AA. 73.15.E.8.a.I.b. y 73.15.E.8.a.I.a.).

2. Chapa de acero inoxidable, calidad NS-30, composición: 0,15 por 100 C, 25 por 100 Cr, y 20 por 100 Ni (PP. AA. 73.15.E.8.a.II.a. y 73.40.C.3), con un peso total de las chapas de 26.699 kilogramos, y

3. Dos discos construidos en estado de forja semidesbastada, con las características siguientes:

Composición acero inoxidable AISI-321: C, 0,08 por 100; Cr, 18 por 100; Ni, 11 por 100; Si, 1 por 100; Mn, 2 por 100; P, 0,045 por 100; S, 0,030 por 100; Ti, 0,4 por 100 (P. A. 73.40.94), con un peso total de 880 kilogramos, a utilizar en la construcción de:

a) Cuatro elementos consistentes en:

Dos piezas de 10.540 kilogramos, y
Dos piezas de 6.100 kilogramos;
es decir, un total de 33.280 kilogramos para dos recuperadores de calor «Escher» de 2.200 milímetros de diámetros exterior, y

b) Dos intercambiadores de calor (P. A. 84.17.C) (estadística 84.17.21) con peso de 4.500 kilogramos aproximadamente, con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

A) Por cada 100 kilogramos de chapa de acero inoxidable que se incorporen a los cuatro elementos exportables, para dos recuperadores «Escher» (diámetro 2.200 mm.), se darán de baja en sus respectivas cuentas de admisión temporal:

En chapa de acero inoxidable AISI-321:

De 2,5 milímetros de espesor: 152,4 kilogramos.

Dentro de dicha cantidad se considerarán:

Subproductos: Recortes utilizables en refundición, el 18,2 por 100, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b., y trozos de chapa utilizables como tales, otro 16,2 por 100, a adeudar por su valor (P. A. 73.15.48.2).

De 3 a 3,76 milímetros inclusive: 135,1 kilogramos.

Dentro de dicha cantidad se considerarán:

Subproductos: Recortes para fundición, un 1,4 por 100 (P. A. 73.03.A.2.b.), y trozos de chapa utilizables como tales, el 24,6 por 100 (P. A. 73.15.48.1).

De 5 a 20 milímetros inclusive: 110,13 kilogramos.

Dentro de dicha cantidad se considerarán:

Subproductos: Recortes para refundición, un 4,6 por 100 (P. A. 73.03.A.2.b.), y trozos de chapa utilizables como tales, otro 4,6 por 100 (P. A. 73.15.48.0).

En chapa de acero inoxidable NS-30:

De 3 a 12 milímetros inclusive: 102,35 kilogramos.

Dentro de dicha cantidad se considerarán:

Subproductos: Recortes para refundición, el 2,3 por 100 (P. A. 73.03.A.2.b.).

Dos discos de diámetro 120 x 80 x 60, en acero inoxidable:

Se reexportará la totalidad de su peso, seis kilogramos, sin mermas ni subproductos.

B) Por la incorporación de dos discos de acero inoxidable, mecanizados y taladrados, diámetro 790 y espesor 80 milímetros, con peso unitario de 252 kilogramos, a dos intercambiadores de calor exportable, con peso global de 4.500 kilogramos aproximadamente, se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

Dos discos forjados en acero de acero inoxidable AISI 321, de 800 milímetros de diámetro y 110 de espesor, con peso total de 880 kilogramos importados.

Dentro de dicha última cantidad se considerarán subproductos (residuos férricos de mecanización), adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b., el 42,72 por 100 de la misma. No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de INOXA, S. A., sitos en Alcalde M. Cobos, sin número, Burgos.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 26.609 kilogramos de chapa y 880 kilogramos de discos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Irún.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección en factoría, a cargo de los Servicios técnicos dependientes de la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

11. Con arreglo a los términos de dicha concesión se liquidarán definitivamente las licencias de importación temporal números 5-0214147 y 5-0164426, de fechas 22 de mayo de 1975 y 10 de mayo de 1975, respectivamente, concedidas al amparo de la Orden de 19 de octubre de 1972, por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena, dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director General de Exportación.

22424 ORDEN de 11 de octubre de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Arturo Bodelón Nieto» para la importación de bacalao verde salado por exportaciones, previamente realizadas, de bacalao seco.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Arturo Bodelón Nieto», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de octubre), prorrogada el 10 de octubre de 1970,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 11 de octubre de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Arturo Bodelón Nieto», por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de octubre) y prorrogada el 10 de octubre de 1970 para la importación de bacalao verde salado por exportaciones, previamente realizadas, de bacalao seco.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22425 CORRECCION de errores de la Orden de 15 de julio de 1975 por la que se concede a «Cartonajes Internacional, S. A.» (CARTISA), el régimen de admisión temporal para la importación de papeles para la confección de cajas y planchas de cartón ondulado, con destino a la exportación.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 15 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre) por la que se concede a «Cartonajes Internacional, S. A.» (CARTISA), el régimen de admisión temporal para la importación de papeles para la confección de cajas y planchas de cartón ondulado, con destino a la exportación, se corrige en el sentido de que en la Norma 5.ª, donde dice: «el saldo máximo de la cuenta será de 10.000 kgs.», debe decir: «El saldo máximo de la cuenta será de 10.000 Toneladas».

22426 RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se convocan los exámenes para Capitán de Pesca, correspondientes al mes de noviembre de 1975, y se nombra el Tribunal que ha de juzgarlos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308), por la que se regulan los exámenes para optar a los títulos o certificados profesionales marítimos,

Esta Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien disponer:

1. Los exámenes para Capitán de Pesca, correspondientes a la convocatoria del mes de noviembre de 1975, darán comienzo el día 28 de dicho mes, con una duración total de trece días.

2. Los exámenes constarán de tres grupos de materias, «A», «B» y «C», siendo condición precisa haber aprobado el «A» para poder presentarse a examen del «B», y pudiendo aprobarse el «C» independientemente. Estos grupos estarán formados por las materias siguientes:

Grupo «A»: «Matemáticas».

Grupo «B»: «Construcción naval y teoría del buque», «Astro-nomía náutica y navegación» y «Pesca marítima».

Grupo «C»: «Derecho marítimo».